

CONTRATO 0257 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD GIRARDOT CELEBRADO ENTRE TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S Y JHON SEBASTIAN CASTILLO DIAZ

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA FLÓREZ VELÁZQUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.235, obrando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado No. Uno (1) del nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), de Asamblea Constitutiva, inscrita el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) bajo el número 52210 del libro IX, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 901131630-0 y con Matrícula Mercantil No. 195868 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **Y JHON SEBASTIAN CASTILLO DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007846986 de Girardot y placa del vehículo GIL851 que para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PACIENTES Y FUNCIONARIOS EN LA CIUDAD GIRARDOT** el cual se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El **CONTRATISTA**, de manera independiente, autónoma y por sus propios medios, equipos, insumos, vehículos automotores a través de su personal, se obliga para con el **CONTRATANTE**, sin que medien entre las partes relaciones de subordinación, dependencia o representación alguna, a prestar los **SERVICIOS DE TRANSPORTE** para el **TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PACIENTES Y FUNCIONARIOS Y EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA** para la ciudad de Girardot

SEGUNDA. - ALCANCE: El servicio de transporte, objeto del presente contrato deberá prestarse, garantizando de manera autónoma e independiente, la cobertura en la operación objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el manual de procedimientos programa de atención domiciliaria, manual de procedimiento de transporte individual de usuarios o funcionarios y al anexo número 1(Diligenciamiento soporte), anexo 2(sanciones) y el anexo 3

1. Cumplimiento de requisitos para transitar, tales como licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica, preventiva, tarjeta de operación, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual, póliza todo riesgo, licencia de conducción debidamente al día con la normatividad de tránsito y demás disposiciones que le sean aplicables.
2. Informar el **CONTRATISTA**, cualquier situación de cambio de vehículo por seguridad a **EL CONTRATANTE**.
3. El **CONTRATISTA** deberá siempre contar con la disponibilidad para realizar los trayectos en el vehículo registrado en este contrato, cumpliendo las especificaciones relacionados en la programación (van, rampa, automóvil, camioneta).
4. El **CONTRATISTA** deberá observar el anexo del proceso de aceptación de servicios, deberá confirmar siempre de manera inmediata vía WhatsApp la disponibilidad para realizar los trayectos referenciados en la programación.
5. En los eventos donde no sea posible realizar el trayecto programado, pero tal situación

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Ofc. 207 - Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557

E-mail: admon.tse18@gmail.com

obedezca única y exclusivamente al usuario, se le cancelara la tarifa pactada en la tabla de negociación denominada traslado fallido.

6. En los casos donde la prestación del servicio de transporte no se realice por incumplimiento del **CONTRATISTA**, ya sea retraso en la hora pactada o porque no se utilizó el vehículo adecuado, TSE SAS no cancelará la tarifa establecida toda vez que no se llevó a cabo la prestación del servicio.
7. Los servicios serán autorizados de forma paralela al envío de la programación por parte de **TSE SAS**, y el **CONTRATISTA** no requiere de ninguna otra autorización para proceder con la prestación del servicio.
8. El **CONTRATISTA** garantizará la seguridad y el buen trato de todos los pasajeros durante el trayecto del transporte, absteniéndose de transportar terceros ajenos al vínculo contractual o recoger durante la prestación del servicio a otra persona diferente a los requeridos por el **CONTRATANTE** o realizar cobro alguno a los pasajeros por la prestación de los servicios de transporte objeto del presente contrato.
9. EL **CONTRATISTA** debe suministrar a su costo los conductores para la prestación del servicio, quienes deben estar plenamente capacitados para su labor y con el combustible necesario para el desempeño de la misma. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** acepta que el **CONTRATANTE** pueda fijar en los vehículos signos distintivos de marca durante la vigencia de la presente relación contractual, tales como logos institucionales y los de recolectores de residuos. De igual forma, EL **CONTRATISTA** debe asumir los gastos de funcionamiento o cualquier otro gasto que se derive de los servicios de transporte objeto de este contrato. El conductor deberá estar afiliado a seguridad social y contar con las prestaciones de ley de acuerdo a lo establecido en las normas especiales sobre la materia.
10. El vehículo que se utilizara para la prestación del servicio es solo el establecido en este contrato, solo casos excepcionales se prestara el servicio con un vehículo diferente, el cual debe cumplir con las condiciones establecidas por la empresa y contar con la aprobación de la misma.
11. Los vehículos deben contar con los elementos básicos para la atención de emergencias tales como extintores, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios y los demás y dotaciones especiales de acuerdo con lo estipulado en la tarjeta de emergencia y dando cumplimiento a la norma técnica Colombiana NTC 4532.
12. El **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA** la imagen corporativa propia o de sus clientes y las que sean necesarias con el fin que el **CONTRATISTA** incluya dichos Stickers en los vehículos objeto del presente contrato.
13. Los vehículos deben estar en excelentes condiciones tecnas mecánicas, externas y de aseo.
14. Para la recolección de residuos, el **CONTRATISTA** dispondrá de personas encargadas para realizar tal recolección, y deberá contar con los equipos de recolección y limpieza para el desarrolla de tal actividad según la normatividad vigente, las cuales por ser una labor autónoma e independiente de **EL CONTRATISTA** deberá garantizar y cumplir conforme a las disposiciones legales vigentes.

EMPRESARIAL – ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 – 20 Centro Comercial Bahía Ofc. 207 – Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 – 311 200 7557

E – mail: admon.tse18@gmail.com

15. El **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE** las indicaciones de los vehículos dispuestos para la operación, como el personal vinculado para el transporte contratado especificando nombre, apellido, número de cédula y número telefónico móvil y fijo de contacto. En caso de cambios, retiros y/o actualizaciones del personal encargado, el **CONTRATISTA** comunicará las novedades mediante documento escrito dirigido al **CONTRATANTE**, con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se vaya a hacer efectivo dicho cambio, retiro y/o actualización. Asimismo, deberá relacionar las placas, marca y modelo de los vehículos con los que se prestará el servicio.
16. Mientras esté vigente el presente contrato, los vehículos contarán con un sistema de monitoreo satelital, cuya instalación se realizará antes del inicio del contrato y estará a cargo de **EL CONTRATISTA** y cuyos costos serán asumidos únicamente por este último, como lo estipula el contrato de comodato número 0257 anexo a este documento. El sistema de monitoreo satelital permitirá el rastreo de los vehículos con los que se ejecutará el presente contrato, a efecto de garantizar la seguridad de las rutas.
17. **EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento, declara conocer claramente la ciudad y sus vías de acceso, garantizando que el recurso humano por este vinculado, también garantizará la optimización de los tiempos de desplazamiento con oportunidad de respuesta, con sistema de ruteo que determine **EL CONTRATISTA**.
18. El **CONTRATISTA** deberá mantener el tanqueo de combustible de los vehículos a fin de garantizar y cubrir los servicios contratados.
19. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando dichos provengan de causas imputables al **CONTRATISTA** de conformidad con la Ley.
20. Realizar el respectivo mantenimiento de los vehículos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 315 del 2013.
21. No permitir al usuario el cambio de destino a uno diferente al autorizado y/o permitir el cambio pasajero a favor de una persona diferente a la autorizada.
22. El **CONTRATISTA** se obliga a contar con una línea móvil para comunicación directa con el conductor que preste los servicios a los usuarios del servicio.
23. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el mismo día un proceso de confirmación telefónica del traslado realizado, informando cualquier novedad que presente el servicio según especificaciones enviadas.
24. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar un reporte de traslados fallidos de manera inmediata.
25. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá pedir el cambio de conductor al **CONTRATISTA** para la prestación de los servicios objeto de este contrato sin lugar a explicación o sustentación alguna.

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Ofc. 207 - Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557

E-mail: admon.tse18@gmail.com

TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable de conformidad con la cantidad de servicios de transporte autorizados por TSE SAS, o las horas de servicios prestadas; en caso de que así se haya contratado según anexo de tarifas que sean efectivamente prestados por el **CONTRATISTA**. El valor para cada trayecto autorizado es el que se establece en la Tabla de Tarifas.(Ver tabla de negociación), **PARÁGRAFO PRIMERO.- REAJUSTE:** Cumplido el primer año de ejecución del presente contrato y cada doce (12) mese, las tarifas se podrán modificar Según designe TSE SAS, se acuerda que dicho aumento no podrá superar el porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que fije el Gobierno Nacional con corte al treinta y uno (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior. Para todos los efectos se entenderá que el reajuste al precio solo será aplicable por TSE SAS, por medio de escrito que modifique la presente clausula y por un año efectivo de suministro y en ningún caso por año calendario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor de los trayectos objeto del presente contrato, se entiende que están incluidos todos los gastos que se deriven del transporte de los usuarios, para la ejecución del objeto del mismo. Por lo tanto TSE no estará obligado a cancelar suma adicional por estos conceptos.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor mensual (TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PACIENTES Y FUNCIONARIOS) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura electrónica y/o cuenta de cobro; o quincenal (PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA) dentro de los primeros veinte (20) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura electrónica y/o cuenta de cobro, la cual deberá cumplir los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y demás normas que lo modifique, adicione o aclaren. También deberá adjuntar a la misma los soportes conforme a las tarifas acordadas en el domicilio de TSE antes del tercer día hábil del siguiente periodo al que corresponde el cobro.

La no radicación oportuna de la factura electrónica y/o cuenta de cobro (según sea el caso), así como la falta de requisitos legales o contractuales, eximirá de la mora en el pago al **CONTRATANTE**. El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar las cuentas que se presenten para cada pago en cualquier tiempo por no cumplir su contenido con lo convenido en este contrato y/o con los servicios efectivamente prestados.

Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo. Si la factura o cuenta de cobro no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos soporte, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura y/o cuenta de cobro (según sea el caso), o desde aquélla en que se haya aportado y aprobado el último de los documentos faltantes.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el **CONTRATISTA** no elabore y presente las respectivas facturas electrónicas o cuentas de cobro al **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del precio de la presente contratación se entiende que están incluidos los gastos de funcionamiento de los vehículos, peajes, viáticos, gasolina, pago de salarios y seguridad social a los conductores, gastos de alimentación, representación, telefónicos,

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Ofc. 207 - Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557

E-mail: admon.tse18@gmail.com

comunicaciones y en general todos aquellos gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del presente contrato. Por lo tanto, el **CONTRATANTE** no estará obligado a cancelar suma adicional que la acá pactada.

QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un término de duración de doce (12) meses, contados a partir del veinte (20) de septiembre de 2021 hasta el día veinte de septiembre de 2022). El presente contrato se prorrogará automáticamente por períodos de doce (12) meses si con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la expiración del término de duración inicial o de cualquiera de sus prorrogas, en caso de que estas ocurran, ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su voluntad de no querer continuar vinculada al presente contrato.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, tanto durante su vigencia inicial como en el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, el **CONTRATANTE** podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato en cualquier tiempo, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando al **CONTRATISTA** aviso de terminación con no menos de ocho (8) días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará en ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad del **CONTRATANTE**, que prevé aviso prudencial al **CONTRATISTA**, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legítimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicional a las obligaciones previstas tanto a lo largo del presente contrato como en los documentos anexos al mismo, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato bajo las mejores condiciones de calidad y eficiencia.
2. Prestar el servicio a través de personal idóneo, quienes deberán portar carné a la vista que les identificará como **CONTRATISTA**.
3. Informar al **CONTRATANTE**, los nombres, números de cédula y teléfonos, del personal designado por él para ejecutar el objeto del presente contrato.
4. El **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños que sobrevengan a los pasajeros desde el momento en que se haga cargo de ellos. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él. Esta responsabilidad cesará únicamente cuando el viaje haya concluido y también en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 1003 y siguientes del Código de Comercio Colombiano, así mismo asumirá cualquier responsabilidad que se derive por el deficiente e incumplimiento en la prestación del servicio será única y estrictamente responsabilidad del conductor y/o propietario del vehículo. Así mismo serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez EL **CONTRATISTA** se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse
5. Garantizar la seguridad de los pasajeros en el entendido que deberá hacer una revisión de los vehículos y un mantenimiento regular de los mismos. Igualmente, y si los vehículos perecen en ejecución de la prestación del servicio, el **CONTRATISTA** será el único

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Qfc. 207 - Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557

E-mail: admon.tse18@gmail.com

- responsable, por lo que deberá proveer todo tipo de seguro o en su defecto asumir por cuenta propia el pericimient o la merma que conlleve su deterioro, averío o destrucción, así como los perjuicios que se generen a terceras personas, los mismos conductores y/o a los colaboradores del **CONTRATANTE**, sin que éste último, sea responsable por ningún motivo.
6. Garantizar que los conductores lleguen puntuales al sitio donde han de prestar el servicio, y que no se encuentren bajo el efecto de sustancias alcohólicas, psicotrópicas y/o alucinógenas.
 7. Garantizar que el servicio de transporte siempre sea prestado por conductores con licencia de conducción vigente
 8. Garantizar que los vehículos mediante los cuales preste el servicio siempre estarán en óptimas condiciones de higiene y cumplan con las indicaciones y capacitación dada por el **CONTRATANTE** sobre la adecuada recolección de residuos.
 9. Garantizar la utilización del Kit de recolección y transporte de residuos, con todos los elementos de bioseguridad.
 10. Diligenciar completa y adecuadamente los soportes dispuestos para la prestación del servicio.
 11. Usar vehículos en perfecto estado, de tal forma que si a juicio exclusivo del **CONTRATANTE**, estos deben ser cambiados por otros que se encuentren en buen estado, el **CONTRATISTA** deberá realizar tal modificación inmediatamente.
 12. Recoger y conducir a los pasajeros sanos y salvos en las zonas asignadas al lugar de sus destinos y en los horarios establecidos en el presente contrato.
 13. El mantenimiento de los vehículos, el valor del combustible para su uso y demás gastos que se ocasionen en la prestación del servicio, correrán por cuenta del **CONTRATISTA**.
 14. El Seguro Obligatorio y la póliza de seguro de los vehículos deberán estar vigentes durante el término de vigencia de este contrato, incluidas sus prórrogas, de haberlas, debiendo entregar el **CONTRATISTA**, fotocopia de cada documento a la fecha de suscripción del presente contrato al **CONTRATANTE** y cada vez que éste lo solicite.
 15. Conocer y aplicar las normas y reglamentación propia de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).
 16. El **CONTRATISTA** y/o sus empleados deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a una Administradora de Riesgos Profesionales, debiendo enviar al **CONTRATANTE** mensualmente durante la ejecución del contrato, planilla de autoliquidación del mes inmediatamente anterior con constancia de cancelación, o en su defecto, certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público de no tener empleado alguno por el cual pagar cotización.
 17. En general, todo lo necesario para prestar el servicio de transporte de pasajeros de conformidad como lo exige la normatividad vigente para tal fin.
 18. Las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El **CONTRATANTE** se compromete a:

1. Pagar el valor pactado siempre y cuando los servicios se hayan prestado efectivamente y se cumplan las condiciones establecidas en este contrato.
2. Facilitar la documentación necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
3. Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

OCTAVA. - DOCUMENTACION: Durante la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membretado de la empresa **TSE S.A.S.** el **FUEC (FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO)** vigente, firmado por el representante legal de la misma, además de

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Qfc. 207 - Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557

E-mail: admon.tse18@gmail.com

todos los documentos de transporte (licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico mecánica, preventiva, tarjeta de operación, pólizas de responsabilidad civil extra-contractual y contractual, licencia de conducción, cumplimiento de la Resolución 6652 del 2019 sin lo cual este no podrá prestar el servicio). Así mismo, en caso de no estar vinculado a la empresa **TSE S.A.S** deberá tramitar el convenio de colaboración empresarial correspondiente.

NOVENA. - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento dispuesto por la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012), y habida cuenta que al tenor de tales disposiciones legales, las partes son concedoras y aceptan que:

El **CONTRATANTE** en cumplimiento de su objeto social y en particular de sus finalidades como actor del sistema general de seguridad social en salud es responsable del tratamiento de datos personales, entendido como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, de datos personales y datos sensibles de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc.).

Como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

En desarrollo de este contrato y para dar cumplimiento a las obligaciones que el **CONTRATISTA** ha asumido frente al **CONTRATANTE**, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales el **CONTRATANTE** es responsable en los términos arriba anotados. En virtud de lo anterior y habida cuenta que el tratamiento que pueda realizar el **CONTRATISTA** de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en Encargado del Tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento) éste, debe entonces respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Motivado en lo anterior las partes acuerdan:

En caso que en desarrollo del objeto de este contrato el **CONTRATISTA** llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con el **CONTRATANTE** ya sea como afiliados, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., el **CONTRATISTA** se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales del **CONTRATANTE** y hace parte integral del presente contrato para todos los efectos. Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Ofc. 207 - Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557

E-mail: admon.tse18@gmail.com

En virtud de lo anterior, el **CONTRATISTA**, sin ser esta una indicación taxativa, está obligado a usar y/o conservar la información en óptimas condiciones de seguridad, a tramitar en el menor tiempo posible las consultas y los reclamos formulados por los titulares de la información y/o por el **CONTRATISTA**, respecto al tratamiento que haga de la información; y en general las demás establecidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Así entonces, le queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo del mismo.

Para efectos de lo anterior, el **CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad que se derive del mal tratamiento de la información y/o incumplimiento a lo establecido en esta cláusula para con el **CONTRATANTE** y/o con los titulares de la información, por lo que responderá por los perjuicios que pueda ocasionar, como quiera que es conocedor de los mecanismos de vigilancia y sanción establecidos en el Título VII de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones y/o indemnizaciones a las que haya lugar. En todo caso si el **CONTRATANTE** fuere sancionado y/o condenado por causa (acciones u omisiones) atribuible al **CONTRATISTA**, podrá el **CONTRATANTE** iniciar las acciones de repetición correspondientes.

Al finalizar la relación contractual con el **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** se obliga a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales que hayan sido conocidos en la ejecución de este contrato por cuenta del **CONTRATANTE** y/o en todo caso en desarrollo de este contrato, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación del contrato para ningún fin.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En caso de que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no pueda prestar el servicios asignado, deberá comunicarlo de inmediato al contratante informando las razones que se presentaron, en este caso la empresa procederá a establecer quien ha de remplazarlo, sin que sea posible que el contratista realice la prestación del servicio en un vehículo diferente al establecido en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - SALARIO Y PRESTACIONES - EL CONTRATISTA como propietario del vehículo está obligado a contratar el conductor y asumir el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la terminación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL: (A) COMPENSATORIA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato dará derecho al **CONTRATANTE** a solicitar el pago a título de pena compensatoria, de una suma

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Qic. 207 - Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467.25 07 Móvil: 321 311 1146 -321 307 7087 - 311 200 7557

E-mail: admon.tse18@gmail.com

de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total anual estimado del presente contrato, sin perjuicio de la indemnización ordinaria de daños.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que el valor de la **CLÁUSULA PENAL** a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor en virtud del presente contrato o por cualquier relación comercial vigente entre las partes. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, renunciando el **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato a requerimientos judiciales o extrajudiciales, de manera que este documento y la liquidación de los perjuicios constituye título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATANTE** podrá cobrar la pena establecida en la presente cláusula, y a su vez exigir el cumplimiento del contrato, por tanto, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA TERCERA. - INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS: EL **CONTRATANTE** podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL **CONTRATISTA** como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de EL **CONTRATANTE** para corregirlas.

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación del mismo, frente a cualquier tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza (administrativa, civil, comercial, laboral y/o penal), que se de en curso de un trámite extraprocesal, prejudicial, judicial, administrativo, de solución alternativa de conflictos, etc.; y que se derive del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, su omisión o extralimitación y/o de las relaciones o controversias contractuales, extracontractuales, actuaciones administrativas que tenga respecto o con trabajadores suyos, agentes, colaboradores, subcontratistas, o cualquier tercero, durante el desarrollo del presente contrato, con ocasión del mismo o incluso una vez finalizado.

En caso que se imponga cualquier tipo de condena judicial, arbitral, y/o sanción administrativa al **CONTRATANTE**, éste tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con el título contentivo de la sanción o condena prestará mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, el **CONTRATANTE** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía, denunciar en pleito o vincular de cualquier forma al **CONTRATISTA**, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente trámite, proceso y/o actuación y a salir en defensa del **CONTRATANTE**, asumiendo el **CONTRATISTA** todos los costos que ello llegue a representar, entre otros, pero sin limitarse a ellos: gastos de defensa técnica jurídica (abogados), transportes, estadías, viáticos, costas de procesos, intereses de toda clase, daño emergente, lucro cesante, condenas, sanciones, etc., hasta el valor mismo que haya lugar a cancelar.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: Se prohíbe la subcontratación o cesión total o parcial del presente contrato o de las obligaciones u derechos derivados del mismo por parte del **CONTRATISTA** salvo autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**.

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro.Comercial Bahía Ofc. 207 - Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557

E - mail: admon.tse18@gmail.com

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De manera unilateral, el **CONTRATANTE** podrá suspender la ejecución del contrato, sin que esto genere algún tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza por parte del **CONTRATISTA** dentro de las siguientes circunstancias:

- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- Porque las actividades contratadas no puedan ser ejecutadas por circunstancias ajenas al **CONTRATANTE**.

En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia, acta que deberá ser presentada a la aseguradora para reajuste de pólizas. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las partes, por las siguientes causales.

1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por parte del contratante avisando al contratista por escrito de su decisión de darlo por terminado en cualquier tiempo.
3. Por fallas en la calidad del servicio prestado por el Conductor y/o propietario del vehículo.
4. Por surtir agravio al personal transportado o al personal de la empresa contratante.
5. Por violación a las normas de tránsito y transporte
6. Por el estado de liquidación declarada de cualquiera de las dos partes.
7. Por incumplimiento por parte del propietario y/o conductor del vehículos al contrato de vinculación suscrito con el **CONTRATANTE** y **TSE S.A.S.**
8. Por las causales establecidas en la cláusula CUARTA de este documento.
9. Cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** que afecte los intereses de TSE SAS o de nuestro contratante.
10. La cesión o subcontratación de los derechos y/u obligaciones derivados del presente contrato, por el **CONTRATISTA** sin autorización previa y escrita de **TSE SAS**.
11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con la confidencialidad de la información.
12. El uso por parte del **CONTRATISTA** de personal inapropiado para la buena ejecución del contrato.
13. Por la ausencia o carencia de explotación del objeto del presente contrato.
14. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las instrucciones dadas por **TSE SAS** directamente relacionadas y acorde con lo pactado en este contrato.
15. El incumplimiento del **CONTRATISTA** de las actividades programadas.
16. Cuando **TSE SAS** estime que el **CONTRATISTA** no posee o no aplica para la realización de los trayectos objeto del presente contrato en cuanto a las condiciones y tiempos, requeridos para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
17. Cuando preste el servicio objeto del presente contrato en un vehículo diferente al establecido en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al **CONTRATISTA** lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Ofg. 207 - Bogotá D.C., Colombia
PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557
E - mail: admon.tse18@gmail.com

no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupeficientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR:** Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal N. de la ley 23 de 1982".

Constituyen causales de indisciplina en la ejecución del contrato y darán lugar a multas sucesivas el incumplimiento de las obligaciones del contratista de las obligaciones pactadas en este contrato. Que se notificaran por documento anexo.

DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y FACULTADES REPRESENTATIVAS:

Las partes dejan constancia que entre ellas no existe ninguna relación laboral, por lo tanto no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. El **CONTRATISTA** se obliga a título de **CONTRATISTA INDEPENDIENTE**, por tanto no posee facultades representativas, de tal forma que no declara su voluntad a nombre del **CONTRATANTE** frente a terceros. El **CONTRATANTE** en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas que utilice el **CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, puesto que el carácter que éste asume con sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución del presente contrato es el previsto en el artículo 3º del Decreto - Ley 2351 de 1965.

Los trabajadores del **CONTRATISTA** empleados en las labores objeto del presente contrato no tienen relación jurídica directa o indirecta con el **CONTRATANTE**, y en consecuencia el **CONTRATISTA** está obligado a atender el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral.

El **CONTRATISTA** es un empresario independiente, que obra con autonomía técnica, financiera y administrativa que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal que ocupe en desarrollo de este contrato y por ende será quien regule las relaciones que surjan en virtud de la celebración de los respectivos contratos de trabajo, considerándose como verdadero y único empleador. Con base en lo anterior toda reclamación que promueva cualquier trabajador bien contra del propio **CONTRATISTA** o contra el **CONTRATANTE** será atendida por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA** y a sus expensas.

El **CONTRATISTA**, si ello es posible, deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral. El **CONTRATISTA** deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los subcontratistas.

Si el **CONTRATANTE** fuere demandado por algún trabajador del **CONTRATISTA** o de un subcontratista, el **CONTRATISTA** procurará transigir inmediatamente con el trabajador demandante. Si esto no fuere posible, pagará al **CONTRATANTE** todos los gastos que se ocasionen por razón del proceso, incluidos los honorarios de abogado.

VIGÉSIMA. - EXCLUSIVIDAD: El **CONTRATANTE** no tiene frente al **CONTRATISTA** exclusividad alguna, estando facultado para contratar los mismos servicios con otro proveedor.

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Ojic, 207 - Bogotá D.C., Colombia

PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557

E-mail: admon.tse18@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Asimismo, toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, debe efectuarse por escrito a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S. Dirección: TV 60 #124-20 Ofc 212 Teléfono. 3112231648 Ciudad: Bogotá	EL CONTRATISTA: JHON SEBASTIAN CASTILLO DIAZ Dirección: CRA 6 24 – 17 Brr Santander Teléfono: 3123833200 Ciudad: Girardot
---	---

Serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera fehaciente y oportuna por la parte. En todo caso los domicilios serán los registrados en el Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, así no se comuniquen.


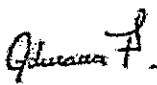
VIGÉSIMA SEGUNDA. - ORIGEN DE FONDOS: EL CONTRATISTA conoce, entiende y acepta, que EL CONTRATANTE en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo los estándares internacionales del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) podrá terminar el presente contrato, cuando el nombre del CONTRATISTA, el de alguno de sus socios, o de sus representantes legales haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes para Colombia, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como financiación del terrorismo, lavado de activos y delitos subyacentes.

VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR PANDEMIA: EL CONTRATANTE no se hará responsable por los problemas de salud que sufra EL CONTRATISTA o los conductores, en vista de que la salud de cada uno es de propia responsabilidad, EL CONTRATISTA deberá asegurarse de que durante toda la prestación del servicio, se sigan todas las condiciones de bioseguridad que establecen las normas legales vigentes de conformidad a la Resolución 666, 677 con las modificaciones establecidas por la Resolución 1537 del 2020 en su anexo técnico, por lo tanto la prestación de servicios se ceñirá a esas normas y las demás que establezca el Gobierno Nacional, con relación a la vehículo, al conductor, el número de pasajeros y demás especificaciones.

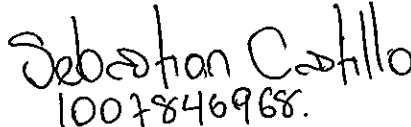
En señal de conformidad, las partes firman este documento en dos (2) originales del mismo contenido y valor a los veinte (20) días de septiembre de 2021.

EI CONTRATANTE,

EI CONTRATISTA,



ADRIANA FLÓREZ VELÁZQUEZ
Representante legal
TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.



JHON SEBASTIAN CASTILLO DIAZ
CC 1007846968

EMPRESARIAL – ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 – 20 Centro Comercial Bahía Ofc. 207 – Bogotá D.C., Colombia
PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 – 311 200 7557
E – mail: admon.tse18@gmail.com